



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120220051600

INFORME SECRETARIAL: 05 de diciembre de 2022. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JIMMY ENRIQUE LOBO MEISEL**, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA – UNIANDINA** solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debidamente consagrados en la Constitución Política.

Por otro lado, atendiendo a los hechos narrados en la acción de tutela se encuentra la necesidad de vincular a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** como interesados, toda vez que se pueden ver afectadas con la decisión que llegue a impartirse.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración del accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto – 419 de 2017, Auto – 039 de 1995, Auto – 035 de 2007 y Auto – 222 de 2009.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el accionante solicitó que “se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** abstenerse de continuar con este concurso hasta tanto sea fallada definitivamente esta tutela”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que esta no cumple con la finalidad establecida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte, de las afirmaciones realizadas en el escrito de tutela como de la documental obrante en el plenario, que se pudiera llegar a configurar un perjuicio irremediable e inminente al no acceder a la medida provisional solicitada, máxime cuando de la información que reposa en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, no se ha emitido el acto administrativo por el cual se conforme la lista de elegibles¹ y sobre esa base, pueda entenderse que las accionadas han desconocido las prerrogativas fundamentales del actor, sin pronunciarse respecto de su petición relacionada con la valoración de la experiencia profesional relacionada, de ahí que se negará la misma, sobre todo cuando la medida aludida precisamente reace en lo que ha de ser materia de estudio.

Finalmente, se aclara que la misma no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en Auto – 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JIMMY ENRIQUE LOBO MEISEL** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA – UNIANDINA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la razón manifestada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a todas las personas que aprobaron las pruebas escritas del concurso de ascenso de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** para el cargo **GESTOR II CÓDIGO 302, GRADO 02, NIVEL PROFESIONAL FICHA TÉCNICA FT-GH-1824, CÓDIGO DE FICHA TH-GH-3007, PROCESO TALENTO HUMANO, SUBPROCESO GESTIÓN DEL EMPLEO – DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página

¹<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-2238-dian-ascenso/2238-2021-acuerdo-anexos>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

web de la **CNSC** y el link de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** para el cargo **GESTOR II CÓDIGO 302, GRADO 02, NIVEL PROFESIONAL FICHA TÉCNICA FT-GH-1824, CÓDIGO DE FICHA TH-GH-3007, PROCESO TALENTO HUMANO, SUBPROCESO GESTIÓN DEL EMPLEO – DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**, referida en precedencia, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional de la referencia.

QUINTO: ORDENAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL VINCULAR** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas en el cargo de **GESTOR II CÓDIGO 302, GRADO 02, NIVEL PROFESIONAL FICHA TÉCNICA FT-GH-1824, CÓDIGO DE FICHA TH-GH-3007, PROCESO TALENTO HUMANO, SUBPROCESO GESTIÓN DEL EMPLEO – DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

SEXTO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculadas, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacérseles llegar a las accionadas y vinculada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que mencione si ya se profirió el acto administrativo con la lista de elegibles para las vacantes de **GESTOR II CÓDIGO 302, GRADO 02, NIVEL PROFESIONAL FICHA TÉCNICA FT-GH-1824, CÓDIGO DE FICHA TH-GH-3007, PROCESO TALENTO HUMANO, SUBPROCESO GESTIÓN DEL EMPLEO – DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

OCTAVO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y a la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA – UNIANDINA**, para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtirse



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

NOVENO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

DÉCIMO PRIMERO: NEGAR la medida provisional conforme a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ